

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BRANDON ALEXIC FRANCO POZOS, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijo ya sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de Iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, asimismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a**

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEITICUATRO (2024).**

**SECRETARIO DE AUERDOS**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**

su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndoles referencia sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Borgonio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S, en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía e investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificando a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, y del cual es materia del presente juicio, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando dicho celular en el asiento del vehículo, observando por el retrovisor que se encontraba una camioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observa bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedó en medio de dos camionetas, y el sujeto del sexo masculino cuya media filiación describe, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo, y se soltó del sujeto que lo sujetaba, y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado por dos sujetos del sexo masculino, y sin temor a equivocarse logro observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto que lo forcejeaba y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon y amenazaron con matarlo, y lo trasladaron a una casa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, jueza de control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- vehículo de la marca Honda, color gris, tipo Element, placas de circulación MPM 3254 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Honda, tipo element, color gris, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, y que es materia del presente juicio, y del cual prevalece dicho aseguramiento, dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3724. 9.- El vehículo de la marca honda, línea y

versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris, tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue identificado por la víctima de iniciales J.M.F.S, como uno de los vehículos que obstaculizó el paso de circulación cuando la víctima referida, iba a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, municipio de la Paz, Estado de México, para después ser privado de su libertad. 10.- El siete de noviembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/6020/2023, a través de correo electrónico, mediante el cual informo, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informo, que derivado a que existe una falla técnica en el servidor, imposibilita tener acceso a ciertos expedientes digitales, por lo que imposibilita remitir la información. 11.- Derivado de lo anterior se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle cerrada Mar del coral, manzana uno, lote quince, casa veintiocho, Colonia Unidad Habitacional las Fuentes, municipio de Ecatepec, de Morelos, Estado de México, para realizar la notificación al hoy demandado Brandon Alexic, Franco Pozoz, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informo que dicha notificación fue fijada en el domicilio del hoy demandado.12.- Mediante constancia de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito señalo el término otorgado al hoy demandado Brandon Alexic Franco Pozoz, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del diecisiete al treinta de enero del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 13.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia del C. Brandon Alexic Franco Pozoz, el hoy demandado, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acredito que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 14.- Así mismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Así mismo el promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del Estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicito LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca honda, línea y versión element t/a 4 cil, color gris, modelo 2004, placas de circulación MPM3254, del estado de México, serie 5J6YH28344L037976, sin número de motor, clave vehicular X250501, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Finanzas del Estado de México), y/o vehículo de la marca Honda, color gris tipo element, placas de circulación MPM 3254, del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Gilberto Alcántara Sánchez, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento al artículo 175 fracción I, párrafo primero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio, se agrega un juego de copias del escrito inicial y anexos, con la finalidad de que sean incorporados al incidente de la medida cautelar solicitada en el apartado respectivo. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN**,

**COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **OCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**